PETRO PI Intelligence®

ONEXPO SINALOA

Implicaciones del **nuevo marco regulatorio** en el **sector gasolinero**

Por: Alejandro Montufar Helu J. | Octubre 2025, Culiacán.



ÍNDICE

1. Marco regulatorio
2. Implicaciones prácticas
3. Retos CNE
4. Caminos de acción
5. Retos regulatorios

Marco regulatorio

Ley de Hbos.



Cesión de derechos

La cesión de derechos **debe realizarse previa autorización** de la CNE.

Artículo 86.- La cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del mismo, sólo puede realizarse previa autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, siempre que los permisos se encuentren vigentes, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser persona Permisionaria y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.

La Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según el permiso de que se trate, debe resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entiende en sentido negativo.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo establecido en este artículo es nula de pleno derecho.

En caso de modificación a la estructura de capital social de la persona Permisionaria, que implique un cambio de control corporativo o de gestión, se requiere una actualización del permiso, siempre que los permisos se encuentren vigentes, y que la persona Permisionaria solicitante esté al corriente con todas sus obligaciones.

LSH: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSH.pdf

Impacto Social

Es necesaria la autorización de la **Manifestación de Impacto Social** para el **inicio de la construcción de una estación,** además de la obligación de notificar cualquier cambio en el proyecto.

Para el inicio del desarrollo de infraestructura vinculada al proyecto es necesaria la autorización definitiva en materia de Manifestación de Impacto Social del Sector Energético, sin menoscabo del cumplimiento de requisitos de otras autoridades.

Artículo 156.- Los términos y condicionantes a que se refiere el artículo anterior deben incluir al menos lo siguiente:

I. Dar aviso a la Secretaría de Energía cuando se realicen cambios o modificaciones al proyecto autorizado;

II. Presentar a la Secretaría de Energía un informe anual de la implementación del Plan de Gestión Social, y

III. Conservar para los fines que establezca la Secretaría de Energía, y por un periodo de cinco años, la información actualizada del proyecto y presentarla a la Secretaría de Energía cuando ésta así lo requiera.

LSH: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSH.pdf

Marco regulatorio

Reglamento de Hbos.



Nuevas definiciones

Se establecen las **definiciones** de **Despacho para Autoconsumo y Usos Propios:**

XVI. Despacho para Autoconsumo: Actividad que consiste en recibir, guardar y suministrar Petrolíferos que se utilicen exclusivamente para el suministro de vehículos automotores que tenga en propiedad o posesión la persona Permisionada y estén directamente relacionados con su actividad económica u objeto social, sin que exista la posibilidad de vender dichos productos a Particulares; esta actividad debe llevarse a cabo en una instalación determinada que debe cumplir con las características que establezcan la Comisión y la Agencia y que puede ser, entre otras, una Estación de Servicio con Fin Específico;

LV. Usos Propios: Modalidad de los permisos para las actividades de Transporte por medio de Ductos y de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que se otorga cuando la persona titular del permiso en esta modalidad utiliza los Hidrocarburos y los Petrolíferos para su consumo final en equipos de procesos industriales y los Petroquímicos como materia prima para sus procesos industriales, sin que dichos productos puedan venderse, cederse o transferirse a Particulares, y

Una empresa con **procesos productivos** que consuma combustible y tenga tanquería, necesita permiso de **almacenamiento de usos propios**. Sin embargo, actualmente no existen rangos de consumo definidos, ni criterios establecidos sobre si el tanque debe ser interno o externo a los equipos.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Permisos

No se puede vender petrolíferos a quien por sus actividades **requiera un permiso y no cuente con él.**

Articulo 87. Queda prohibido a las personas Permisionarias:

I. Prestar o recibir servicios inherentes a las actividades permisionadas, así como comprar o vender Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a Particulares que, en los términos de la Ley, del presente reglamento o de la Normatividad aplicable requieran de permiso y que no cuenten con este;

II. Alterar o Adulterar el producto terminado o final en el desarrollo de las actividades permisionadas, tanto en instalaciones como en equipos vinculados con estas o en cualquier otra instalación o equipo;

III. Transferir o recibir la propiedad o posesión de un producto terminado o final que haya sido Alterado o Adulterado, en el desarrollo de las actividades permisionadas, tanto en instalaciones como en equipos vinculados con estas o en cualquier otra instalación o equipo;

IV. Vender u ofertar por cualquier medio y de cualquier manera un producto terminado o final que haya sido Alterado o Adulterado, y

V. Permitir el uso y goce de los derechos conferidos en el permiso que le haya sido otorgado, de manera gratuita u onerosa, a cualquier Particular distinto a la persona Permisionaria autorizada.

En caso de contravenir alguno de los supuestos previstos en este artículo, la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de su competencia, deben sancionar a la persona Permisionaria conforme al artículo 121, fracción I, inciso k) o fracción II, inciso l) de la Ley y en su caso, hacer del conocimiento a la autoridad competente para efectos de la actualización de las conductas previstas en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y en la demás Normatividad aplicable.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Vigencia de los permisos

No se pueden otorgar **prórrogas a la vigencia del permiso**, por lo que en caso de que se requiera continuar con la prestación del servicio, se debe ingresar una nueva solicitud y cumplir los requisitos para la obtención de un nuevo permiso.

A continuación, se muestran las vigencias para los permisos de petrolíferos:

IV. Para Petrolíferos diferentes al Gas Licuado de Petróleo:

- **a)** Formulación: hasta cinco años;
- **b)** Almacenamiento: hasta treinta años;
- **c)** Transporte por medio de Ductos: hasta treinta años;
- **d)** Transporte por medios distintos a Ductos: hasta quince años;
- **e)** Distribución por medios distintos a Ductos: hasta treinta años;
- **f)** Expendio al Público: hasta veinte años;
- **g)** Despacho para Autoconsumo: hasta quince años;
- **h)** Comercialización: hasta dos años;
- **i)** Importación: hasta cinco años, y
- **j)** Exportación: hasta cinco años;

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Procedimiento para la obtención de permisos

A continuación, se muestra el procedimiento para la obtención de **permisos nuevos**:

Artículo 143. Con excepción de los permisos de importación y exportación, para que sea otorgado un permiso por parte de la Secretaría o la Comisión, según corresponda, se debe observar lo siguiente:

I. La Secretaría o la Comisión, según corresponda, debe pronunciarse sobre la admisión a trámite de la solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de esta.

Si dentro del plazo a que se refiere esta fracción, se determina la omisión de algún requisito, se debe requerir a la persona solicitante a efecto de que subsane la omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento respectivo. El plazo para la admisión a trámite de la solicitud se debe suspender y se reanuda hasta el día hábil siguiente a aquel en el que concluya el plazo para subsanar la omisión.

En caso de que la persona solicitante no desahogue o no cumpla con lo previsto por dicho requerimiento en tiempo y forma, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, debe tener por no admitida la solicitud;

II. A partir de que surta efectos la notificación de la admisión de la solicitud, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, debe llevar a cabo el análisis y evaluación de esta, para lo cual cuentan con un plazo de setenta días hábiles para resolver lo conducente;

III. Durante los primeros treinta días hábiles del plazo referido en la fracción anterior, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, debe analizar la información presentada y puede prevenir, por única ocasión a la persona solicitante, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la prevención, presente en un solo acto la información que atienda la prevención.

Únicamente dentro del plazo para desahogar la prevención, la persona solicitante puede presentar información adicional de manera excepcional.

Cuando la Secretaría o la Comisión prevenga a la persona solicitante en términos del primer párrafo de esta fracción, el plazo de evaluación de la solicitud se suspende y se reanuda hasta el día hábil siguiente a aquel en el que concluya el plazo otorgado.

Si transcurrido dicho plazo la persona solicitante no desahoga o no cumple en tiempo y forma la prevención, se debe desechar la solicitud.

Cualquier información presentada con posterioridad al plazo señalado para la prevención, se debe entender como no presentada y no amerita pronunciamiento particular en la resolución derivada de la evaluación de la solicitud;

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Procedimiento para la obtención de permisos

IV. Concluido el plazo otorgado para atender la prevención señalada en la fracción III de este artículo, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, puede requerir a la persona solicitante, por única ocasión, la presentación de documentación o aclaraciones relacionadas con la información presentada.

El plazo que se conceda para dar cumplimiento a dicho requerimiento puede ser de hasta diez días hábiles. Durante este tiempo, el plazo para resolver se suspende y se reanuda el día hábil siguiente a aquel en que concluya el término otorgado.

En caso de que la persona solicitante no desahogue el requerimiento en tiempo y forma, la Secretaría o la Comisión, debe resolver conforme a la información que obre en el expediente, y

V. Transcurrido el plazo referido para la prevención, o en su caso, el plazo para presentar documentación o aclaraciones, la Secretaría o la Comisión, según corresponda, debe resolver sobre la solicitud de que se trate, tomando en cuenta la planeación vinculante y la demás Normatividad aplicable.

En cualquier momento del procedimiento de evaluación, la Secretaría o la Comisión pueden realizar investigaciones, recabar información de otras fuentes, consultar a cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, celebrar comparecencias y realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución de la solicitud, con información relacionada con la actividad regulada por la Secretaría y la Comisión en el ámbito de su competencia.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Cambio de control

Para la autorización de **cambio de control**, se debe seguir el mismo **procedimiento** de obtención de un **permiso nuevo**.

Sin embargo, no se indican todavía los requisitos de información y documentación.

Artículo 149. Las actualizaciones de los permisos otorgados por la Secretaría o la Comisión deben solicitarse conforme a la Normatividad que para tal efecto se emita.

Para efectos del artículo 86, cuarto párrafo de la Ley, y debido a que el cambio de control de la estructura accionaria modifica las condiciones iniciales mediante las cuales el permiso fue otorgado, requieren la evaluación y aprobación de la Secretaría o la Comisión, para su autorización debe seguirse el procedimiento señalado en los artículos 143 o 144 de este reglamento, según corresponda, previo pago de derechos o aprovechamientos.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Cesiones de permiso

Para la autorización de **cesiones**, se debe seguir el **procedimiento** de obtención de un **permiso nuevo**.

Artículo 150. Además de cumplir con lo previsto en el artículo 86 de la Ley, las solicitudes de cesiones de los permisos, al implicar un cambio de persona Permisionaria, se deben tramitar, a través de una solicitud de modificación de permiso, por lo que se deben substanciar, en lo conducente, conforme al procedimiento previsto en los artículos 143 o 144 del presente reglamento, según corresponda.

La persona cesionaria debe cumplir con los requisitos que se disponga en la Normatividad que al efecto emita la Secretaría o la Comisión, y con al menos los señalados en el artículo 96 de este reglamento, y el 80 de la Ley con excepción de las fracciones VI, VII y VIII.

Artículo 151. La solicitud de modificación por cesión del permiso que implique una participación cruzada debe incluir la autorización por parte de la Secretaría a que se refiere el artículo 118, tercer párrafo de la Ley.

Artículo 152. Para el otorgamiento, modificación o cesión de los permisos, la Secretaría o la Comisión deben llevar a cabo la evaluación a que refiere el artículo 81 de la Ley y considerar la planeación vinculante de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación y Transición Energética, su reglamento y demás Normatividad que para el efecto emita la Secretaría.

En los casos en que exista presunción fundada de que el otorgamiento, modificación o cesión de los permisos, pueda propiciar la realización de actividades ilícitas en materia de Hidrocarburos, la Secretaría o la Comisión debe resolver en sentido negativo la solicitud correspondiente.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Comercialización

Las facturas de comercialización deben incluir el **desglose de las actividades y costo unitario** cuando se utilicen servicios de transporte por ductos, distribución por ductos o almacenamiento.

Artículo 110. Cuando el servicio de Comercialización que preste una persona titular de un permiso de Comercialización incluya la gestión o contratación de los servicios de Transporte por Ductos, Distribución por Ductos o Almacenamiento, debe incluir en la factura de prestación del servicio el desglose de las actividades y su costo unitario, con el propósito de que la persona Usuaria tenga certidumbre respecto del costo de los servicios que recibe.

En caso de que existan componentes no desagregables o con condiciones comerciales confidenciales, la persona Permisionaria puede incluir en la factura u orden de servicio una nota explicativa en la que se señale dicha circunstancia, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones de información que establezca la autoridad competente.

La factura a la que se refiere el primer párrafo, orden de servicio o documento análogo que lo permita, debe incluir la información que permita contactar a las personas que prestan los referidos servicios, en caso de que la persona Usuaria quiera realizar la contratación de manera directa.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Marcas de comercialización

Las transacciones de compraventa de comercialización sólo deben ser con **marcas comerciales registradas** ante la Comisión.

Artículo 107. Las personas titulares de permisos de Comercialización pueden prestar el servicio a otras personas Usuarias que también sean titulares de un permiso de Comercialización, siempre y cuando dicho servicio incluya la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución. Lo previsto en este párrafo no es aplicable a las empresas públicas del Estado y sus filiales.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, en la Normatividad que la Secretaría o la Comisión emitan en el ámbito de sus atribuciones para regular la Comercialización pueden establecer limitaciones a las operaciones que realicen entre las personas Permisionarias de Comercialización.

Las personas titulares de permisos de Comercialización de Petrolíferos, con excepción de Gas Licuado de Petróleo, deben comercializar únicamente productos con una marca comercial previamente registrada ante la Comisión conforme a la Normatividad que para tal efecto emita la Comisión.

Por cada contrato de servicio que formalicen, las personas Permisionarias deben notificar a la Comisión la marca del producto comercializado y así declararse en cada transacción derivada de este. Lo anterior, con el propósito de brindar mayor Trazabilidad en la cadena de suministro y dar garantías a las personas Usuarias, respecto del origen lícito del producto que consumen.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Marcas de expendio al público

Los **permisos de expendio** sólo deben **expender productos con una marca comercial registrada ante la CNE**.

Artículo 137. El Expendio al Público de Petrolíferos, excepto el Gas Licuado de Petróleo, puede llevarse a cabo en Recipientes Portátiles, así como en Recipientes Transportables no sujetos a presión y debe utilizar instalaciones y equipos que cumplan con los requisitos técnicos previstos en la Normatividad aplicable.

En el caso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo puede llevarse a cabo en Recipientes Portátiles, así como en Recipientes Transportables sujetos a presión en la medida que establezca la Normatividad aplicable.

Las personas Permisionarias de Expendio al Público de Petrolíferos deben expender productos con una marca comercial que se encuentre previamente registrada conforme a la Normatividad que para tal efecto emita la Comisión y lo establecido en los términos y condiciones del permiso correspondiente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión puede emitir la Normatividad que regule la utilización de marcadores químicos en los Petrolíferos para su identificación y Trazabilidad. El uso de marcadores químicos queda excluido para Gas Licuado de Petróleo.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios

Los comercializadores necesitan elaborar y solicitar autorización de TCPS.

Artículo 170. La Secretaría y la Comisión deben emitir, conforme a sus atribuciones, la Normatividad y los lineamientos para la elaboración de los términos y condiciones a los que debe sujetarse la prestación de los servicios al amparo de los permisos de Transporte y Distribución por medio de Ductos, así como de Comercialización, gestión de Sistemas Integrados y Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley.

La Normatividad a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de Comercialización, debe establecer el Mecanismo de Asignación de Capacidad que corresponda, así como las condiciones que garanticen el uso eficiente de la capacidad disponible a través del mercado secundario y los contenidos mínimos de los términos y condiciones para la prestación del servicio de las actividades permisionadas, las cuales deben reflejar la práctica común de la industria de cada actividad bajo principios que permitan que el desarrollo de las actividades reguladas sean de conformidad con el artículo 117 de la Ley, en beneficio de las personas Usuarias Finales.

Asimismo, es facultad de la Secretaría o de la Comisión, según corresponda, expedir la Normatividad aplicable para la elaboración de los términos y condiciones para la prestación del servicio de cada actividad regulada, los cuales deben reflejar la práctica común de la industria para cada actividad, bajo principios que garanticen la seguridad y autosuficiencia energética, en beneficio de las personas Usuarias o Usuarias Finales.

La Normatividad que emitan la Secretaría o la Comisión, en términos de este artículo, debe buscar evitar que las personas Permisionarias ejerzan poder de mercado en perjuicio de las personas Usuarias y Usuarias Finales, a través de instrumentar un régimen de regulación predecible, estable y transparente, que establezca condiciones bajo principios de proporcionalidad y equidad en la contratación de los servicios.

La Secretaría o la Comisión pueden expedir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones que resulten necesarias a la Normatividad a efecto de que los términos y condiciones para la prestación de los servicios satisfagan lo señalado en el presente artículo.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios

La aprobación de TCPS es un requisito para el inicio de operaciones.

Artículo 171. La Secretaría o la Comisión deben aprobar en cada caso, los términos y condiciones para la prestación del servicio aplicables a las personas Permisionarias referidas en el artículo 170 del presente reglamento.

La aprobación de los términos y condiciones para la prestación del servicio es un requisito para el inicio de operaciones y estos forman parte del título de permiso respectivo.

Las personas Permisionarias no pueden pactar condiciones distintas a las aprobadas en los términos y condiciones para la prestación de los servicios. Lo anterior, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en los términos y condiciones para la prestación de los servicios y que para tales efectos así lo determinen la Secretaría o la Comisión.

En su caso, las condiciones negociables a que se refiere el párrafo anterior deben sujetarse a que las circunstancias de las personas Usuarias o Usuarias Finales lo justifiquen, a que la persona Permisionaria extienda dichas condiciones a cualquier otra persona Usuaria o Usuaria Final que se encuentre en circunstancias similares, y dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida respecto de los compromisos de prestación de los servicios adquiridos previamente por la persona Permisionaria.

La persona Permisionaria debe hacer del conocimiento general de los interesados a través de medios electrónicos, una versión pública de las condiciones negociables que hayan sido pactadas con las personas Usuarias o Usuarias Finales en los términos establecidos en la Normatividad aplicable.

Cuando dichas condiciones negociables constituyan una nueva modalidad de prestación de servicio, esta se debe incorporar a los términos y condiciones para la prestación de los servicios, previa aprobación de la Secretaría o de la Comisión, para lo cual la persona Permisionaria debe solicitar la modificación de sus términos y condiciones.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Contratos de comercialización

Los contratos de comercialización deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Artículo 173. Para el caso de la Comercialización, la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda, deben emitir la Normatividad en la que se establezca el contenido mínimo de los contratos, en la cual se debe contemplar, al menos los siguientes elementos:

I. Declaraciones en materia de:

- **a)** Anticorrupción;
- **b)** Licitud de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- **c)** Aceptación de reconocimiento y cumplimiento de la regulación;
- **d)** No operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- **e)** Que se cuenta con los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios para la realización de la actividad, y
- **f)** Actividad económica vinculada a la actividad permisionada;

II. Definiciones;

III. Objeto del contrato;

IV. Transmisión de la propiedad y entrega del producto;

V. Volumen contractual y medición;

VI. Programa de entregas y modificaciones;

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Contratos de comercialización

VII.	Modalidad de entrega;
VIII.	Puntos de entrega y recepción;
IX.	Calidad;
X.	Precio y contraprestaciones;
XI.	Facturación y forma de pago;
XII.	Bonificaciones y, en su caso, penalizaciones;
XIII.	Servicios de valor agregado;
XIV.	Responsabilidades y obligaciones de las partes;
XV.	Caso fortuito o fuerza mayor;
XVI.	Condiciones especiales que pueden pactarse;
XVII.	Vigencia;
XVIII.	Solución de controversias, y
XIX.	Suspensión del servicio.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Construcción

Previo a la **construcción**, se necesita contar con la **autorización de MIS y de MIA.**

Artículo 146. Una vez efectuada la evaluación completa de la solicitud, la Secretaría o la Comisión deben otorgar o negar el permiso. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría o la Comisión dentro del plazo establecido para ello, debe entenderse resuelto en sentido negativo.

En caso de que el permiso sea negado, quedan a salvo los derechos de la persona solicitante para presentar otras solicitudes, para lo cual debe acreditar un nuevo pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda.

En ningún caso la persona Permisionaria debe iniciar la construcción, desarrollo o ejecución de la infraestructura asociada al permiso, hasta en tanto se cuente con las autorizaciones definitivas en materia de Manifestación de Impacto Social del Sector Energético y Manifestación de Impacto Ambiental.

La realización de obras, adquisición de infraestructura y demás acciones que se lleven a cabo de manera previa al otorgamiento de un permiso, no otorgan preferencia, prioridad o derecho alguno para que la Secretaría o la Comisión otorguen el permiso respectivo.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Inicio de operaciones

Se requiere ya autorización para el inicio de operaciones:

Artículo 154. Las personas Permisionarias requieren autorización por parte de la Secretaría o la Comisión para iniciar las operaciones, para lo cual debe presentar la solicitud correspondiente, en términos de la Normatividad aplicable.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Suspensión del servicio o actividad

Existe ya la posibilidad de suspender los servicios o actividades.

Artículo 174. La persona Permisionaria puede suspender los servicios o actividades en términos del artículo 119, fracción XII de la Ley y de la Normatividad que al efecto emitan la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, dicha persona Permisionaria no incurre en responsabilidad por suspensión del servicio o actividad, cuando esta se origine por caso fortuito o fuerza mayor.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Supervisión y vigilancia en materia de trazabilidad

Los permisionarios deben abstenerse de realizar transacciones con clientes que se nieguen a proporcionar información relacionada a sus permisos.

Artículo 200. A efecto de coadyuvar en la determinación de la Trazabilidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, las personas Permisionarias, además de las obligaciones previstas en el artículo 119 de la Ley, las establecidas en la Normatividad aplicable, así como las que deriven de los títulos de permiso, tienen las siguientes obligaciones:

I. Establecer medidas y procedimientos de control para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pueden constituir los delitos en materia de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos previstos en el Título Segundo de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos;

II. Implementar los controles necesarios para verificar que las personas Usuarias con quienes realicen operaciones comerciales o la contratación de los servicios inherentes a las actividades permisionadas cuenten con un permiso vigente;

III. Abstenerse de entablar relaciones comerciales o prestar servicios inherentes a las actividades permisionadas de que se trate, cuando sus clientes o personas Usuarias se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación en la fracción anterior;

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Supervisión y vigilancia en materia de trazabilidad

Cumplimiento en materia de Trazabilidad

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que le sea solicitada o que deban entregar con motivo de aquella que se genere para identificar a sus clientes y proveedores que sean personas Usuarias. En el caso de los permisos de importación y exportación se debe custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de dicha información y documentación aún y cuando sus proveedores o clientes, según corresponda, no sean personas Usuarias, debido a que se ubican en el extranjero;

V. Presentar a través de la plataforma de información electrónica que establezca la Secretaría, y las demás que establezcan las autoridades competentes, la información relacionada con controles volumétricos, medición, cantidad y calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, objeto de los permisos respectivos, conforme a lo establecido en la Ley, así como de las operaciones comerciales que realicen con personas Usuarias, y

VI. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es cierta, completa y corresponde a hechos de su conocimiento directo. Asimismo, debe reconocer que es responsable del contenido de la información proporcionada a la Secretaría y a la Comisión, por lo que cualquier falsedad u omisión es de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las consecuencias legales que se prevén en la Normatividad vigente.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Transvase

Está **prohibido** el **Transvase directo** entre medios de **Transporte o de Distribución por medios distintos a Ductos.**

Artículo 97. El Transvase solo puede llevarse a cabo desde Buque-tanque, Semirremolque, Carro-tanque o Auto-tanque hacia las instalaciones fijas de los Sistemas de Almacenamiento, Distribución, Formulación, Refinación de Petróleo y Licuefacción de Gas Natural y viceversa, así como para la entrega de Petrolíferos a instalaciones permisionadas para el Despacho para Autoconsumo que cuenten con permiso vigente.

Artículo 98. Queda prohibido el Transvase directo entre medios de Transporte o de Distribución por medios distintos a Ductos.

Artículo 99. La Secretaría o la Comisión, en el ámbito de su competencia, pueden autorizar provisionalmente el Transvase de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, de un medio de Transporte o Distribución a otro, únicamente en caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. Esta autorización debe ser para una ubicación, volumen y periodo determinados y debe atender las características de cada caso fortuito o fuerza mayor.

Reglamento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Marco regulatorio

DACGS Balizado



DACGS Balizado

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, gas licuado de petróleo y petroquímicos que **establece las siguientes obligaciones**:

- **Balizado obligatorio** en todas las unidades vehiculares (autotanques, tractocamiones, semirremolques, carrotanques y vehículos de reparto).
- **Colocación de Código QR** emitido por la CNE en cada unidad.
- **Sistema GPS activo e interoperable en tiempo real**, con registros disponibles para la autoridad.
- **Registro en el SIRACP**, notificando el estado operativo de cada unidad.

El **incumplimiento** será sancionado conforme a la **Ley del Sector Hidrocarburos**.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768321&fecha=23/09/2025#gsc.tab=0

Especificaciones del balizado

El Balizado debe realizarse mediante calcomanías autoadheribles que deben contener un **Código QR**, el cual debe ser emitido y **notificado por la Comisión** a través de la OPE.

Las personas Permisionarias son responsables de que el material utilizado para el Balizado cumpla, cuando menos, con los siguientes requisitos:

- Resistencia a la intemperie y permanencia.
- Visibilidad diurna y nocturna.
- Resistencia a la acción de agentes químicos o mecánicos.
- Dimensiones y código de colores establecidos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768321&fecha=23/09/2025#gsc.tab=0

Emisión y entrega del Código QR

El **Código QR** debe ser generado única y exclusivamente por la **Comisión:** su contenido está determinado en función del tipo de la **actividad permisionada**, así como a las **Unidades Vehiculares asociadas al permiso** en los términos otorgados por la Comisión.

El Código QR debe permitir su lectura para efectos de verificación inmediata por parte de la Comisión, así como de otras autoridades, por medio del SIRACP.

El SIRACP debe permitir la visualización de la información correspondiente de cada Unidad Vehicular registrada por las personas Permisionarias.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768321&fecha=23/09/2025#gsc.tab=0

SIRACP

El SIRACP es una herramienta tecnológica administrada y operada por la Comisión, diseñada para fortalecer la supervisión regulatoria en materia de Transporte y Distribución de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos por medios distintos a ductos.

El SIRACP incorpora funcionalidades que permiten la consulta de datos mediante Códigos QR en los Balizados colocados en las Unidades Vehiculares, la generación de reportes automatizados, el monitoreo de rutas mediante sistemas GPS, la administración de perfiles de usuario institucionales, y la interoperabilidad con otras plataformas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768321&fecha=23/09/2025#gsc.tab=0

Obligaciones

Son obligaciones de las personas permisionarias, las siguientes:

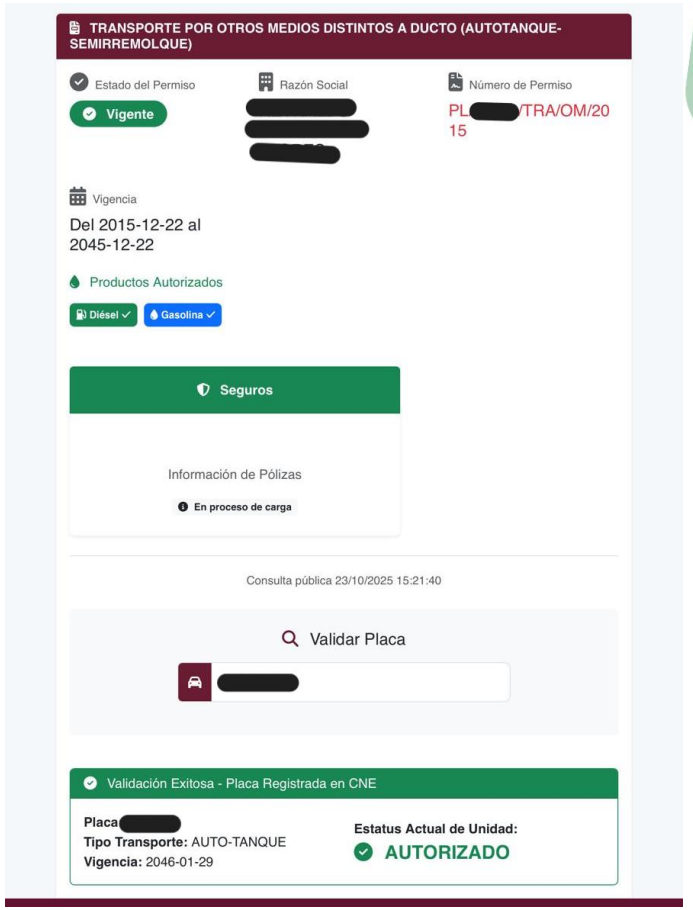
a) Cumplir en todo momento con el balizado, **Código QR y Sistema GPS**.
b) En caso de cualquier **incidente, robo, extravío, daño, accidente, alteración o anomalía** que afecte la integridad, legibilidad o funcionalidad del Código QR o del Sistema GPS, **notificar a la Comisión en un plazo no mayor a 48 horas**.
c) Colocar y mantener visible, legible y en buen estado el Balizado, que incluye el Código QR, en cada Unidad Vehicular.
d) <u>Mantener actualizada la información de las Unidades Vehiculares.</u>
e) Permitir y facilitar, la verificación física y documental del balizado, Código QR y del Sistema GPS por parte de la Comisión u otras autoridades con las que la Comisión celebre convenio de colaboración para la verificación.
f) Abstenerse de reproducir el Código QR generado y entregado por la Comisión para determinado permiso, en una unidad vehicular asociada a un permiso distinto al que le fue asignado.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768321&fecha=23/09/2025#gsc.tab=0

Consulta del Código QR



Ejemplo de código QR para permiso de transporte de petrolíferos



Plataforma resultado de escanear el código QR del permiso de transporte de petrolíferos

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768321&fecha=23/09/2025#gsc.tab=0

Aclaraciones adicionales



Ernesto Hernández • 1er
Legal Manager | Corporate Lawyer | Energy Law | Regulation & Com...
2 semanas • Editado •

INFORMACIÓN IMPORTANTE Y ACTUALIZADA SOBRE REGULACIÓN CNE EN MATERIA DE BALIZADO Y GPS.

En reunión con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Energéticos (AMDE), la Comisión Nacional de Energía (CNE) aclaró diversos puntos sobre la nueva regulación de balizado y GPS, aplicable tanto a distribuidores como a transportistas. Precisiones clave:

✅ Parques vehiculares autorizados: solo podrán registrarse unidades expresamente vinculadas a un permiso vigente.

✅ QR por permiso, no por unidad. De modo que el QR siempre será el mismo para cada permiso.

✅ GPS y rutas autorizadas: cada vehículo podrá operar únicamente en las rutas previamente aprobadas por la CNE en permisos.

✅ Prohibición de circular solo con acuses de solicitud: será obligatorio contar con permisos actualizados, no únicamente con trámites en proceso.

✅ Huella vehicular: el Número de Identificación Vehicular (NIV) será el dato permanente para asegurar control y evitar duplicidades.

✅ Operadores: un mismo chofer podrá ser registrado para operar diversas unidades de transporte.

✅ Carta porte: será la base de la trazabilidad, la cual será será proporcionada por el SAT a la CNE. Todo viaje deberá estar ligado a la carta porte.

Esto significa que tanto distribuidores como transportistas deberán revisar y actualizar sus permisos para reflejar:

- Las rutas donde realmente operan.
- Las unidades que efectivamente circulan.
- La baja inmediata de vehículos que ya no forman parte de la flota.

Marco regulatorio

Expendio de PTL



Reducción de plazo máximo de respuesta

Reducción en los tiempos de respuesta para los trámites de expendio al público.

Artículo Primero. Se implementan las siguientes acciones de mejora en el trámite que se señala a continuación:

Comisión Nacional de Energía			
No.	**Modificación del nombre del trámite**	**Reducción en el tiempo de respuesta**	**Reducción de carga regulatoria**
1	Se modifica el nombre del trámite: Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades permisionadas en materia de petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos. MODALIDAD: Solicitud de Permiso de Expendio en estaciones de servicio de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo). Para quedar como: Solicitud de Otorgamiento de Permiso de Petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo). Modalidad. Expendio al público en estaciones de servicio	De 90 días hábiles a 70 días hábiles.	Se simplifica la obligación de presentar los requisitos conforme al siguiente artículo

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5762728&fecha=11/07/2025#gsc.tab=0

Reducción de plazo máximo de respuesta

Comisión Nacional de Energía				
No.	**Nombre del trámite**	**Mejora Implementada**	**Requisitos simplificados**	**Requisitos después de la simplificación**
1	Solicitud de Otorgamiento de Permiso de Petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo). Modalidad. Expendio al público en estaciones de servicio	Reducción de carga regulatoria mediante la simplificación de requisitos en Formato Único de solicitud	1. Capacidad de diseño de la estación. 2. Uso de suelo. 3. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso. 4. Acreditar la cadena de suministro: a) memoria fotográfica, b) cadena de valor (diagrama de suministro), c) contratos o cartas de intención con distribuidores y/o comercializadores y d) esquema comercial. 5. Cédula de Identificación Fiscal 6. Acreditar la legal posesión del inmueble. 7. Modalidad(es) de Expendio.	1. Formato único de solicitud que se encuentra disponible en la página electrónica de la Comisión Nacional de Energía (https://www.gob.mx/cne). 2. Diagrama que muestre la estructura accionaria y corporativa de la sociedad, del capital social del solicitante, precisando aportación o porcentaje de participación de cada socio o accionista; identificando a las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad de manera directa o indirecta. Se entiende por grupo de personas aquellas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. 3. Documentación que acredite la propiedad o posesión legítima del predio en el que se lleve a cabo la actividad permisionada (en su caso), para lo cual, se debe adjuntar alguno de los documentos siguientes: Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, escritura pública, o cualquier otro que acredite digitalizados en formato PDF. 4. Constancia de Situación Fiscal vigente. 5. Resolutivo en sentido positivo del informe preventivo emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. 6. Pago correspondiente de derechos. 7. Documento que contenga las especificaciones técnicas del proyecto, es decir, la copia simple del documento íntegro del Dictamen de la NOM-005-ASEA-2016 y el Plano General de la Estación de Servicio.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5762728&fecha=11/07/2025#gsc.tab=0

Formato único para solicitud de permiso de expendio de petrolíferos

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Seleccionar tipo de persona	
Tipo de empresa	

A. PERSONA FÍSICA

1. Nombre completo:	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
2. Identificación Oficial	
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
4. Constancia de Situación Fiscal vigente para acreditar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.	
5. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.	**Adjuntar PDF**

Nota: La información requerida en los numerales 1 a 4 de esta sección se tomará de los datos y documentación precargados en el registro ante la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión.

B. PERSONA MORAL

1. Denominación o razón social.	
2. Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones inscritas en el Registro Público de Comercio, con las que acredite su existencia legal y que el objeto social de la persona solicitante se encuentre directamente vinculada con su actividad económica conforme a su régimen fiscal, y la actividad para la cual solicita el permiso, así como el Número de Folio Mercantil.	
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
4. Constancia de Situación Fiscal vigente para acreditar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.	
5. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.	**Adjuntar PDF**
6. Diagrama de la estructura accionaria y corporativa que incluya los porcentajes de participación en el capital social y la identificación de las personas físicas o morales que ejerzan control directo o indirecto sobre la sociedad.	
7. Accionistas	

No.	Nombre completo	Porcentaje de participación

C. REPRESENTACIÓN LEGAL	
1. Nombre completo:	
a. Nombre (s):	
b. Primer apellido:	
c. Segundo apellido:	
2. Identificación Oficial	
3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
4. Constancia de Situación Fiscal vigente para acreditar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del representante o persona apoderada legal	
5. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.	**Adjuntar PDF**

Nota: La información de los numerales 1 a 4 de esta sección se tomará de los datos y documentación precargados en el registro ante la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión.

D. DOMICILIO FISCAL

Código postal	
Entidad Federativa	
Municipio/Alcaldía	
Colonia	
Calle	
Número exterior	
Número interior	

Nota: La información de esta sección se tomará de los datos precargados en el registro ante la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión.

E. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

1. Domicilio para oír y recibir notificaciones	
¿El domicilio fiscal es el mismo para oír y recibir notificaciones?	☐ Sí ☐ No
Código postal	
Entidad Federativa	
Municipio/Alcaldía	
Colonia	
Calle	
Número exterior	
Número interior	
2. Nombre de la persona o personas autorizadas para oír o recibir notificaciones	

No.	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Correo electrónico
1				
2				

Nota: La información de esta sección se tomará de los datos precargados en el registro ante la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión.

Código postal	
Entidad Federativa	
Municipio/Alcaldía	
Colonia	
Calle	
Número exterior	
Número interior	
Zona metropolitana/ corredor	
Zona fronteriza	
Distancia (km) frontera línea recta:	

B. DATOS DE GEORREFERENCIACIÓN	
Nota: Presentar la información de sus coordenadas en formato GD (grados decimales) con al menos 6 (seis) decimales. Ejemplo: capturar (18.845248, -99.664824) y no (18°50'42.89"N, 99°39'53.36"W)." No se deben registrar coordenadas en formato GMS (grados, minutos y segundos).	
Latitud	
Longitud	
Adjuntar fotografías de la ubicación del proyecto (opcional)	**Adjuntar en formato PDF o JPG**

C. INVERSIONES	
Notas: *El monto de inversión debe corresponder con el monto reportado en la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético.*	
La información correspondiente a inversiones es el valor del activo fijo neto del balance de los últimos estados financieros y deberá especificarse la fecha de dichos estados financieros.	
1. Monto de inversión estimado del proyecto (en pesos)	
Monto de inversión total del proyecto	
Monto de capital propio	
Monto de capital a crédito	
Monto de inversión ejecutado	
Monto pendiente	
Fecha de los Estados Financieros	
2. Desglose del monto de inversión total del proyecto (en pesos)	
Conceptos	**Monto por concepto**
Terreno	
Edificio (s)	
Techumbres	
Fosa de tanques y tanques	
Instalaciones: Sanitarias, Hidráulicas, Eléctricas, Mecánicas, Dispensarios y Equipos	
Mobiliario y Equipo de Oficina	
Site de Comunicación, Blindados y Equipos Contra Incendio	
Autos, Camionetas y Motocicletas	
Total	

D. CRONOGRAMA CALENDARIZADO DEL DESARROLLO TÉCNICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO.	**Adjuntar PDF**

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769306&fecha=06/10/2025#gsc.tab=0

Catálogo de marcas

Catálogo de marcas para la solicitud de actualización de permiso de expendio al público en estaciones de servicio, disponible en la página de la CNE.

Fecha de actualización: 25 de febrero del 2025.

No considera la clasificación "*sin marca*".

https://www.gob.mx/cre/documentos/catalogo-de-marcas-para-la-solicitud-de-actualizacion-de-permiso-de-expendio-al-publico-en-estaciones-de-servicio

Implicaciones prácticas



Adiós al mercado *spot*

Al restringir el Reglamento que las transacciones de los comercializadores y expendedores se lleven a cabo con marcas comerciales registradas, **la compraventa y expendio de combustible "*unbranded*" se elimina del mercado**, en detrimiento del mercado *spot* (compra de combustible de corto plazo sin necesidad de contratos).

https://petrointelligence.com/files/fotografias_del_sector_gasolinero_en_mexico/septiembre_2025.pdf

Reconfiguración de rutas de suministro

Al **prohibir** el Reglamento el **transvase** entre medios de transporte .y/o distribución por medios distintos a ductos, **diversos puntos de entrega han sido deshabilitados, causando una reconfiguración en las rutas de suministro**. Por ejemplo, Mexicali y Guadalajara.

No se considera en el Reglamento, el transvase entre buque-tanques, lo cual sí se realiza en la práctica.

https://petrointelligence.com/files/fotografias_del_sector_gasolinero_en_mexico/septiembre_2025.pdf

Marcas que no se encuentran en el catálogo

El nuevo Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos exige que toda Estación de Servicio opere con una marca comercial registrada. Esta medida busca fortalecer la trazabilidad y la supervisión del producto.

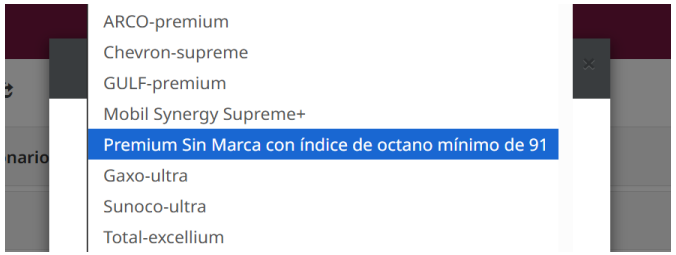
Existen 98 marcas registradas en el Catálogo de marcas de la Comisión.

Por otro lado, se estima que existen **292 marcas fuera del catálogo de la Comisión**, ya que de acuerdo con la **“Fotografía del sector gasolinero en México"** existen 390 marcas de combustibles al corte de septiembre de 2025.

https://petrointelligence.com/files/fotografias_del_sector_gasolinero_en_mexico/septiembre_2025.pdf

Heterogeneidad en permisos

El constante cambio de criterios ha generado una falta de homologación en los términos de los permisos de expendio:



Captura de la OPE de subproductos Sin Marca para realizar los reportes estadísticos

Cumplimiento a la ejecutoria firme pronunciada en el Juicio de Amparo [redacted] del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, promovido por [redacted].

Con fundamento en los artículos 17 y 33, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 7, fracción III, 12, 17, primer párrafo, 18 y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía; 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, primer párrafo, apartado F, fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y, 1, 2, 4, 7, 13, 15, 16, 17,19 y 32 fracción XX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía y 7, fracción II de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, el Comité:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Ampar[redacted] del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, determina aprobar [redacted], la actualización por modificación de la marca comercial de los productos a expender del permiso expendio al público de petrolíferos en estación de servicio:

No.	No. de Permiso	Marca Anterior	Marca Actual
1	[redacted]	Pemex	Sin Marca

Actualización de permiso a SIN MARCA otorgada por juicio

Asunto: Actualización del Permiso de expendio al público en estación de servicio de petrolíferos [redacted].

Hago referencia al escrito recibido en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), el 27 de septiembre de 2017, mediante el cual su representada, titular del Permiso de expendio al público en estación de servicio de petrolíferos [redacted] (el Permiso) solicita la actualización del Permiso por el cambio en el nombre de los productos a expender.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez analizada la información presentada, la Comisión determina procedente actualizar el Permiso a fin de actualizar la condición número 3 del Permiso, la cual a la letra señala que entrega los petrolíferos siguientes:

"Gasolina magna, Gasolina premium, Diesel."

Para quedar como se muestra a continuación:

"gasolina Regular, gasolina Premium y diesel."

Oficio de actualización de permiso a productos SIN MARCA

Heterogeneidad en permisos

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. DEFINICIONES

Para los efectos de este permiso, además de las definiciones contenidas en la Ley del Sector Hidrocarburos y en su Reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

I. **Expendio al Público**: Venta al menudeo directa al consumidor de Gas Natural o Petrolíferos, en instalaciones con fin específico o multimodal, incluyendo estaciones de servicio, de compresión y de carburación, entre otras;
II. **Comisión**: Comisión Nacional de Energía;
III. **Disposiciones aplicables**: De manera enunciativa mas no limitativa, disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, metodologías, normas, criterios, entre otros, a los que deben sujetarse las actividades reguladas en materia de hidrocarburos, emitidas por la Comisión u otra autoridad competente;
IV. **LSH**: Ley del Sector Hidrocarburos;
V. **Normas oficiales mexicanas**: Las definidas y reguladas por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento;
VI. **Permisionario**[redacted]
VII. **Productos autorizados:** Diésel de Ultra Bajo Azufre (DUBA) [contenido máximo de azufre de 15 mg/kg], Premium (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 91) y Regular (con un índice de octano ([RON+MON]/2) mínimo de 87);
VIII. **Reglamento:** Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos;

Extracto Título de permiso emitido por la CNE, en el cual no se aprecia la marca autorizada

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO
Núm. [redacted]

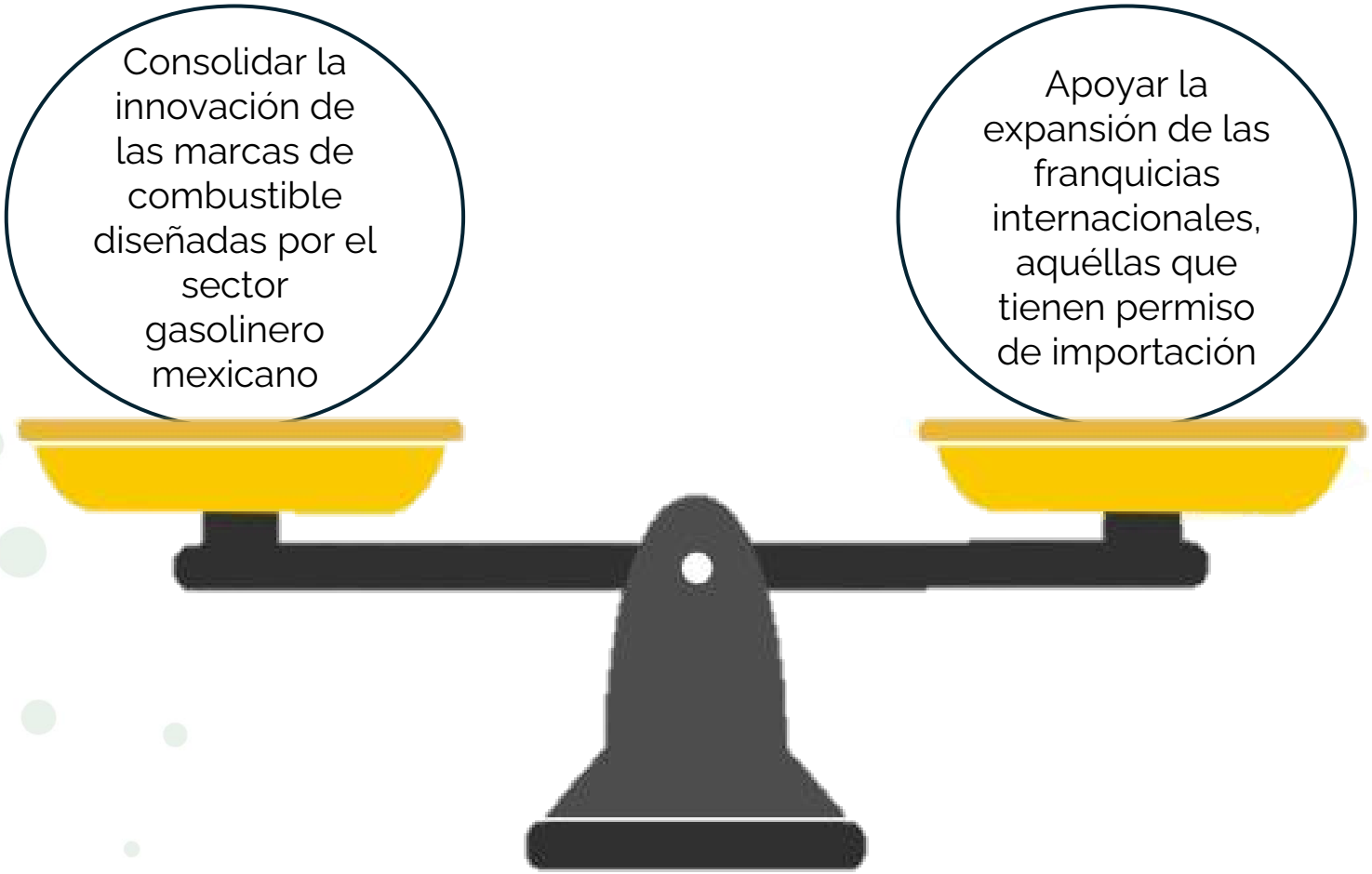
Este Permiso definitivo de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio autoriza a [redacted] para expender gasolina magna, gasolina premium Y diesel en la estación de servicio de fin específico ubicada en [redacted], de conformidad con la Resolución [redacted] emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 03 de diciembre de 2015, mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2016, y estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

1. Objeto de Permiso y vigencia	Prestación de servicio de expendio de petrolíferos en una estación de servicio, con una vigencia de 30 años contada a partir del 1 de enero de 2016, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH
2. Disposiciones Jurídicas Aplicables	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la LORCME, la LH, el Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables
3. Descripción de la Estación de Servicio e inversión	La estación de servicio es del tipo "fin específico" y cuenta con 5 módulos despachadores para la entrega de gasolina magna, gasolina premium Y diesel . La estación de servicio considera una inversión aproximada de 12500000. La estación de servicio cuenta con instrumentos de telemedición.
4. Inicio de operaciones y	La estación de servicio inició operaciones el 10 de junio de 1993 y tiene

Extracto Título de permiso emitido por la CRE, en el cual no se aprecia la marca autorizada

Competencia de las marcas: ¿Innovar o expandir marcas internacionales?



Códigos QR no actualizados

Se ha observado que los **códigos QR** notificados por la Comisión **no están actualizados**.

Estas variaciones se deben a que los permisionarios no realizaron la actualización del parque vehicular autorizado por la Comisión o por trámites de cesión pendientes.

Las discrepancias observadas han consistido en:

- **Diferencia** en las **placas** de las unidades.
- **Diferencia** en las **unidades** autorizadas.
- **Razón social distinta.**

Caminos de acción



Caminos de acción

1.- Actualizar la marca del permiso: migrar a una franquicia con marca registrada ante la CNE.

2.- Consolidar marca:

2.1.- Registrar marca existente: comenzar con el proceso de registro de marca ante el IMPI y en el catálogo de la CNE.

2.2.- Obtener licencia de marca o gestionar factura del mayorista con marca correcta: acordar mecanismo para garantizar trazabilidad entre comercializador y estación.

3.- Realizar consulta regulatoria a la CNE: exponer situación ante la CNE respecto a: i) combustible autorizado sin marca; ii) facturación del comercializador; iii) plazo de migración, y iv) universo de catálogo de marcas registradas.

Retos regulatorios



Retos regulatorios

1.- Cuellos de botella: gran número de actualizaciones de marca y de transporte, y aprobaciones de TCPS.

2.- Actualización para homologar títulos de permiso de expendio: piso parejo y claridad en trazabilidad.

3.- Periodo de transición para migración de "sin marca": la migración está sujeta a la valuación comercial de franquicias o la innovación en la creación de una nueva marca.

4.- Separación regulatoria del negocio de franquicia vs. marca de combustible para IP, no sólo PEMEX: en caso contrario, se fomentará a un retroceso en la innovación realizada a la fecha en las diversas imágenes comerciales de las estaciones de servicio.

5.- Existencia regulatoria de licencia de uso: sin el reconocimiento y fomento formal del mercado de regalías y licencias de uso de marcas, no se podrá completar la trazabilidad en el mercado al existir una gran cantidad de marcas de combustible. Un diseño ágil permitirá el rescate al mercado *spot*.

6.- Adecuación de pedimentos en materia de marcas: sin la posibilidad de declarar la marca al internar el producto en el país, se debilita la trazabilidad.

Retos regulatorios

7.- Definición de eslabón de nacimiento de la marca: importación y/o en terminal al aditivarse. ¿Prohibición expresa de en sitio en estación como se hace actualmente?

8.- Publicación formal de catálogo de marcas en el DOF y mecanismo ágil de registro ante el IMPI.

9.- Flexibilidad regulatoria para transvase.

10.- Elaboración de Manual de Trazabilidad.

11.- Ajustes de facturación por parte del SAT en materia de marcas de combustibles.

12.- Implementación de sistema de trazabilidad por parte de los importadores (convergencia con otras medidas en tema de trazabilidad).

PETRO PI Intelligence®

ONEXPO SINALOA

Correos electrónicos

amontufarhelu@petrointelligence.com
contacto@petrointelligence.com

Redes sociales

Twitter: PTRIntelligence / HeluJimenez
Facebook: PETROIntelligence

Sitio web

https://petrointelligence.com/

Gracias